



MINISTERIO DE HACIENDA

San Salvador, 5 de octubre de 2021

Señores Secretarios de la  
Honorable Asamblea Legislativa,  
Presente.

Señores Secretarios:

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Gerencia de Operaciones Legislativas	
Sección de Correspondencia Oficial	
HORA:	14:15
Recibido el:	5-10-2021
Por:	Franklin Nobles

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo por medio del cual **se Ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador, relativo al establecimiento de un Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral y el Funcionamiento de un Consejo para la Conservación de los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral**, suscrito el día 29 de septiembre de 2021, por el Encargado de Negocios de la Embajada de los Estados Unidos de América, en nombre y representación del Gobierno de los Estados Unidos de América y por el Ministro de Hacienda, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador. Dicho Acuerdo tiene por objeto la conformación de un Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, utilizando la estructura vigente del Fondo de las Américas, a fin de promover actividades destinadas a conservar, mantener o restaurar los bosques tropicales y los arrecifes de coral en El Salvador, las cuales serán financiadas con recursos provenientes del servicio de la deuda de ciertos préstamos que el Gobierno de El Salvador tiene con el Gobierno de los Estados Unidos de América, conforme al “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador relacionado con la Reducción de ciertas deudas con el Gobierno de los Estados Unidos de América y sus Agencias”, Instrumento que igualmente fue suscrito por las Partes el día 29 de septiembre de 2021.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se dé ingreso a esta pieza de correspondencia que lo comprende, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:
Firma:

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
José Alejandro Zelaya Villalobo  
Ministro de Hacienda



**DECRETO No.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto No. 585, de fecha 30 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial No. 199, Tomo No. 321, del 26 de octubre de 1993, esta Asamblea Legislativa Ratificó el Acuerdo relativo al establecimiento del Fondo y del Consejo Administrativo de la Iniciativa para las Américas, suscrito el 18 de junio de 1993, entre los Gobiernos de la República de El Salvador y los Estados Unidos de América, con el objeto de promover las actividades destinadas a preservar, proteger o gestionar los recursos naturales y biológicos de la República de El Salvador, de manera sustentable y ecológicamente acertada;
- II. Que mediante Decreto No.556, de fecha 20 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial No.198, Tomo No. 353, del 19 de octubre de 2001, esta Asamblea Legislativa Ratificó el Acuerdo relativo al Establecimiento de un Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y el Funcionamiento de un Consejo para la Conservación de los Bosques Tropicales;
- III. Que con el objeto de complementar y desarrollar el Acuerdo de Bosques Tropicales de 2001 y el Acuerdo de la Iniciativa para las Américas y facilitar la conformación de un nuevo Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, el 29 de septiembre de 2021 se suscribió el "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador relacionado con la Reducción de ciertas Deudas con el Gobierno de los Estados Unidos de América y sus Agencias", a fin de promover actividades destinadas a conservar, mantener o restaurar los bosques tropicales y arrecifes de coral de El Salvador, contempladas en el nuevo Fondo;
- IV. Que para la conformación del nuevo Fondo, mediante Acuerdo de Plenos Poderes No. 1739/2021, de fecha 17 de septiembre de 2021, el Presidente de la República de El Salvador, autorizó al Ministro de Hacienda a suscribir con el Gobierno de los Estados Unidos de América el respectivo Acuerdo para el Establecimiento de un Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, al que se hace referencia en el considerando anterior;
- V. Que en correspondencia a la autorización a la que se hace referencia en el considerando que antecede, el Ministro de Hacienda suscribió el 29 de septiembre de 2021, el instrumento denominado "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador relativo al Establecimiento de un Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral y el Funcionamiento de un Consejo para la Conservación de los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral", siendo procedente la Ratificación del mismo por esta Asamblea Legislativa.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda y de conformidad al Art. 131, ordinal 7° de la Constitución, en relación con el Art. 168, ordinal 4° de la misma.

**DECRETA:**

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes el "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador, relativo al establecimiento de un Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral y el Funcionamiento de un Consejo para la Conservación de los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral", suscrito el día 29 de septiembre de 2021, por el Ministro de Hacienda, en nombre y Representación del Gobierno de la República de El Salvador y el Encargado de Negocios de la Embajada de los Estados Unidos de América, en nombre y representación del Gobierno de los Estados Unidos de América, en el cual se estable un nuevo Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, utilizando la estructura vigente del Fondo de las Américas.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los ...



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 1 de octubre de 2021.

SEÑOR MINISTRO:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo mediante el cual **se Ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador, relativo al establecimiento de un Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral y el Funcionamiento de un Consejo para la Conservación de los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral**, suscrito el día 29 de septiembre de 2021, por el Encargado de Negocios de la Embajada de los Estados Unidos de América, en nombre y representación del Gobierno de los Estados Unidos de América y por el Ministro de Hacienda, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador. Dicho Acuerdo tiene por objeto la conformación de un Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, utilizando la estructura vigente del Fondo de las Américas, a fin de promover actividades destinadas a conservar, mantener o restaurar los bosques tropicales y los arrecifes de coral en El Salvador, las cuales serán financiadas con recursos provenientes del servicio de la deuda de ciertos préstamos que el Gobierno de El Salvador tiene con el Gobierno de los Estados Unidos de América, conforme al “Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador relacionado con la Reducción de ciertas deudas con el Gobierno de los Estados Unidos de América y sus Agencias”, Instrumento que igualmente fue suscrito por las Partes el día 29 de septiembre de 2021; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**CONAN TONATHIU CASTRO,**  
Secretario Jurídico de la Presidencia.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA,  
LIC. JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
E.S.D.O.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

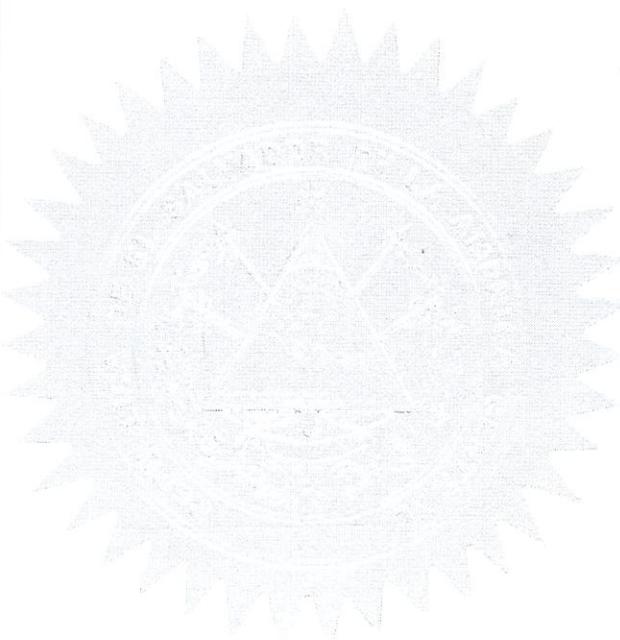
POR CUANTO:

El Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, mediante acuerdo n.º 1739/2021 de esta fecha, ha autorizado al ministro de Hacienda, licenciado José Alejandro Zelaya Villalobo, para que suscriba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador relativo al Establecimiento de un Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral y el Funcionamiento de un Consejo para la Conservación de los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, expide al ministro de Hacienda, licenciado José Alejandro Zelaya Villalobo, los presentes plenos poderes, firmados de su mano, refrendados por la viceministra de Relaciones Exteriores, encargada del despacho, licenciada Adriana María Mira de Pereira, y sellados con el Gran Sello de la Nación, para que, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador, suscriba el instrumento a que se ha hecho referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.



La viceministra de Relaciones Exteriores

ACUERDO ENTRE  
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
Y  
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE CONSERVACIÓN PARA  
LOS BOSQUES TROPICALES Y ARRECIFES DE CORAL  
Y EL FUNCIONAMIENTO DE UN CONSEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS  
BOSQUES TROPICALES Y ARRECIFES DE CORAL

El Gobierno de los Estados Unidos de América (Gobierno de los Estados Unidos) y el Gobierno de la República de El Salvador (Gobierno de El Salvador), en adelante denominados las Partes,

*Procurando* facilitar la conservación, protección, restauración, uso y manejo sustentable de los bosques tropicales y arrecifes de coral en El Salvador, los cuales brindan una amplia gama de beneficios a la humanidad,

*Deseando* continuar fortaleciendo la amistad y el espíritu de cooperación entre las Partes,

*Reconociendo* que las tasas rápidas de deforestación tropical y la degradación de los bosques y los arrecifes de coral siguen siendo problemas graves en muchas regiones del mundo,

*Reconociendo, asimismo* que el alivio de la deuda externa puede reducir las presiones económicas en los países y dar como resultado una mayor protección para los bosques tropicales y los arrecifes de coral,

*Reconociendo, además* que los beneficios económicos para las comunidades locales del uso sostenible de los bosques tropicales y los arrecifes de coral son esenciales para la protección de estos ecosistemas,

*Deseando* garantizar que los recursos libres de la deuda se destinen a la conservación de los bosques tropicales y los arrecifes de coral,

*Reconociendo* la vigencia del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador relativo al Establecimiento del Fondo y del Consejo Administrativo de la Iniciativa para las Américas del 18 de junio de 1993, y sus enmiendas, en adelante conocido como Acuerdo de la Iniciativa para las Américas,

*También reconociendo* la vigencia del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de El Salvador relativo a la reducción de Ciertas Deudas Relacionadas con el Comercio Agrícola adeudadas al Gobierno de los Estados Unidos y sus Agencias, realizado en San Salvador de fecha 12 de julio de 2001, en adelante conocido

como Acuerdo de Reducción de la Deuda de 2001, y el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de El Salvador, relativo al Establecimiento de un Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y el Funcionamiento de un Consejo para la Conservación de los Bosques Tropicales, realizado en San Salvador, el 14 de septiembre de 2001, en adelante conocido como el Acuerdo de Bosques Tropicales de 2001,

*Buscando* complementar y desarrollar el Acuerdo de Bosques Tropicales de 2001 y el Acuerdo de la Iniciativa para las Américas,

*También deseando* hacer notar el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador sobre la Reducción de Ciertas Deudas con el Gobierno de los Estados Unidos de América y sus Agencias, realizado en San Salvador el 29 de septiembre de 2021, en adelante conocido como el Acuerdo de Reducción de Deuda de 2021,

Deseando facilitar el establecimiento de un nuevo Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral utilizando la estructura vigente del Fondo de las Américas (como se define en el Acuerdo de la Iniciativa para las Américas), mediante la creación de una nueva Cuenta 4 en el mismo, y

Deseando utilizar el Consejo de las Américas establecido en virtud del Acuerdo de la Iniciativa para las Américas, aumentado por participantes adicionales de conformidad con el Acuerdo de los Bosques Tropicales de 2001, para administrar dicha nueva Cuenta 4,

Han acordado lo siguiente:

#### Artículo I OBJETIVO

1. El objetivo de este Acuerdo consiste en disponer el establecimiento de un Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral y el funcionamiento de un órgano administrativo a fin de promover actividades destinadas a conservar, mantener o restaurar los bosques tropicales y arrecifes de coral de El Salvador.
2. Las Partes acuerdan que el Consejo de las Américas (en adelante también denominado el Consejo) establecido en virtud del Artículo III del Acuerdo de la Iniciativa para las Américas ha de servir también como el organismo administrador de la Cuenta 4. El Gobierno de El Salvador, en consulta con el Gobierno de los Estados Unidos, se asegurará de que el Consejo (a) tenga la autoridad necesaria para llevar a cabo las funciones y responsabilidades que se le asignen y cumpla con las reglas prescritas para el mismo en este Acuerdo, y (b) está obligado a llevar a cabo tales funciones y responsabilidades y cumplir con dichas reglas.

Artículo II  
FONDO DE CONSERVACIÓN PARA LOS BOSQUES TROPICALES Y  
ARRECIFES DE CORAL

1. El Gobierno de El Salvador establecerá, en el Fondo de las Américas creado de conformidad con el párrafo 1 del Artículo II de la Iniciativa para las Américas, un nuevo Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, en adelante llamado la Cuenta 4, de acuerdo con sus propias leyes. Todas las sumas depositadas en la Cuenta 4, o donaciones procedentes de dicha Cuenta 4 (en adelante, "Donaciones" o individualmente como una "Donación"), estarán libres de impuestos, gravámenes, honorarios u otros cargos impuestos por las Partes en la medida en que lo permita la ley. Los fondos en la Cuenta 4 no se mezclarán con los fondos de la Cuenta 1, la Cuenta 2 o la Cuenta 3 del Fondo para las Américas o cualquier otra cuenta que se pueda establecerse bajo dicho Fondo, y se utilizarán exclusivamente para los objetivos de este Acuerdo. A menos que las Partes convengan lo contrario, o se disponga lo contrario en este Acuerdo, el Gobierno de El Salvador no exigirá que el Consejo transfiera fondos de la Cuenta 4 a otra cuenta.

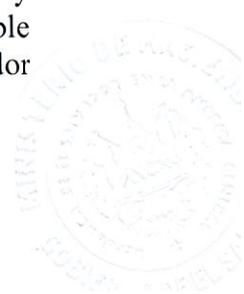
2. Los montos depositados en la Cuenta 4 estarán sujetos a las disposiciones de este Acuerdo. El Gobierno de El Salvador realizará los pagos a la Cuenta 4 de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Reducción de Deuda de 2021.

En el caso de que un pago se venza conforme al calendario de pagos establecido en el Acuerdo de Reducción de Deuda de 2021 antes del establecimiento de la Cuenta 4, se podrán aplicar las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Reducción de Deuda de 2021.

3. Los fondos, en dólares estadounidenses u otras monedas, de otras fuentes, incluidos, entre otros, los acreedores públicos y privados del Gobierno de El Salvador y los aportes voluntarios del Gobierno de El Salvador, otros gobiernos y las entidades no gubernamentales, también se podrán depositar en la Cuenta 4.

4. Una vez depositados, todos los fondos en la Cuenta 4 estarán sujetos a los requisitos y consideraciones de este Acuerdo. Sujetos al párrafo 3 del Artículo IX de este Acuerdo, los depósitos en la Cuenta 4 serán propiedad del Gobierno de El Salvador hasta que sean desembolsados de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo VI de este Acuerdo. El Consejo y el agente fiduciario redactarán el texto del Acuerdo de Donaciones para plantear la recuperación de los fondos malgastados por un adjudicatario moroso o la devolución de cualquier fondo no utilizado de la donación retenido por el mismo.

5. A juicio del Consejo, el agente fiduciario nombrado de conformidad con el párrafo 5 del Artículo II del Acuerdo de la Iniciativa para las Américas podrá actuar como agente fiduciario de la Cuenta 4. De otro modo, las Partes seleccionarán, mediante un proceso de selección competitivo que ha de ser determinado por las Partes, un agente fiduciario distinto para la Cuenta 4. El agente fiduciario de la Cuenta 4 se encargará de invertir y desembolsar los fondos de la Cuenta 4. El agente fiduciario de la Cuenta 4 es responsable de notificar oportunamente al Consejo por escrito cuando el Gobierno de El Salvador



realice un depósito en la Cuenta 4 de conformidad con el párrafo 2 de este Artículo, o si el depósito se ha vencido. El Gobierno de El Salvador, en consulta con el Gobierno de los Estados Unidos, se asegurará de que el agente fiduciario (a) tenga la autoridad necesaria para llevar a cabo las funciones y responsabilidades que se le asignen y cumpla con las reglas prescritas para él en este Acuerdo, y (b) se le requiera llevar a cabo tales funciones y responsabilidades y cumplir con dichas reglas.

6. Los depósitos en la Cuenta 4 serán invertidos de manera prudente por el agente fiduciario hasta su desembolso, y los rendimientos de la inversión serán depositados por el agente fiduciario en la Cuenta 4 hasta su desembolso, de conformidad a los procedimientos establecidos en el Artículo VI de este Acuerdo.

7. El agente fiduciario de la Cuenta 4 hará todo lo posible para garantizar que dichas inversiones produzcan una tasa positiva verdadera de ganancias dentro de límites de riesgo aceptables de conformidad con las buenas prácticas de inversión. El agente fiduciario de la Cuenta 4 proporcionará informes periódicos al Consejo y las Partes sobre el estado de las inversiones.

### Artículo III COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

1. Todo miembro no gubernamental del Consejo designado de conformidad con el Acuerdo de la Iniciativa para las Américas sobre la base de su experiencia en supervivencia y desarrollo infantil no podrá ejercer un voto con respecto a la administración de la Cuenta 4.

2. Los miembros del Consejo pueden ser removidos solo por incumplimiento de sus deberes o mala conducta. Se permitirán mandatos consecutivos. Los miembros del Consejo que representen a las Partes podrán servir ad honorem y otros miembros del Consejo podrán servir ad honorem, excepto que los gastos administrativos de dichos miembros del Consejo pueden ser pagados de conformidad con el párrafo 8 del Artículo IV de este Acuerdo.

3. Ningún miembro del Consejo podrá participar en la aprobación de ninguna donación propuesta la cual, de ser aprobada, resultaría en un beneficio financiero para dicho miembro, cualquier miembro de su familia o una organización en la cual el miembro o cualquier integrante de su familia tenga un interés financiero directo. Además, ningún miembro del Consejo podrá participar en la aprobación de ninguna donación propuesta a una organización que representa dicho miembro.

Artículo IV  
FUNCIONES DEL CONSEJO RELACIONADAS A LA CUENTA 4

1. El Consejo se encargará de la administración y gestión de la Cuenta 4 y de los desembolsos de dicha Cuenta para apoyar las actividades idóneas, así como de la supervisión de las actividades financiadas con fondos de la Cuenta 4, de conformidad con este Acuerdo.

2. En relación con la administración y gestión de la Cuenta 4, el Consejo deberá:

- a. Emitir y difundir ampliamente un anuncio público sobre la convocatoria de solicitudes de donaciones que establezca el propósito del Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, las actividades elegibles y los solicitantes de conformidad con el Artículo V de este Acuerdo, los criterios para la selección de los beneficiarios de la donación, el cronograma del proceso de donaciones y cualquier otro requisito de procedimiento y formato establecido por el Consejo;
- b. Recibir solicitudes de donaciones de entidades descritas en el párrafo 3 del Artículo V de este Acuerdo y otorgar donaciones a dichas entidades para actividades consistentes con el párrafo 1 del Artículo V sobre la base de la evaluación de las solicitudes por méritos y posibilidades de éxito;
- c. anunciar públicamente las donaciones otorgadas por el Consejo;
- d. Desarrollar con cada beneficiario de la donación un acuerdo de donación ("Acuerdo de Donación"), que establezca los términos de la donación;
- e. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de este Acuerdo, el Consejo desarrollará y presentará a las Partes para su aprobación un plan estratégico de largo plazo para el funcionamiento del Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, incluido un plan inicial de gastos;
- f. Tomar medidas para cumplir con los criterios de desempeño relevantes establecidos en la "Hoja de Evaluación del TFCCA" (Tropical Forest and Coral Reef Conservation Act, por sus siglas en inglés), cuya forma actual está contenida en el Anexo de este Acuerdo, reconociendo que el documento puede ser enmendado periódicamente por el Gobierno de los Estados Unidos de América a su entera discreción;
- g. Presentar a las Partes anualmente:
  - (i) un presupuesto anual que muestre las posibles actividades y los costos administrativos y del programa previstos;

- (ii) una Hoja de Evaluación del TFCCA completada, a menos que el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de este Acuerdo sea menor a 18 meses;
- (iii) un informe sobre las actividades de la donación del año anterior, incluidas las actividades de varios años, financiadas por el Consejo, que podrá incluir información sobre las donaciones otorgadas, los beneficiarios de la donación, los montos de la donación, las actividades financiadas por la donación, el estado de ejecución de la donación y las auditorías de las donaciones seleccionadas al azar; y
- (iv) una auditoría financiera realizada por un auditor independiente, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que cubran el año anterior del programa.

3. Con respecto a este Acuerdo, el Consejo determinará las fechas en las que presentará a las Partes (1) el programa anual, (2) el informe anual sobre las actividades financiadas durante el año anterior, y (3) la auditoría anual, tomando en cuenta las fechas para presentar dichos documentos relativos a las Cuentas 1, 2 y 3 del Fondo para las Américas.

4. El Consejo presentará cualquier propuesta de donación a ser financiada con cargo a la Cuenta 4, con un total de vida del proyecto superior a US\$250,000 a ambas Partes para su aprobación. El Consejo no otorgará ninguna donación a cualquiera de dichas propuestas sin la aprobación previa de cada Parte.

5. El Consejo mantendrá procedimientos para su funcionamiento adoptados por mayoría de votos; siempre que la mayoría incluya los votos afirmativos de los representantes de las Partes designados de conformidad con los párrafos 3.A y 3.B del Artículo III. del Acuerdo de la Iniciativa para las Américas. No se podrán realizar desembolsos de conformidad con el artículo VI del presente Acuerdo, en ningún momento en que dichos procedimientos no estén vigentes.

6. El Consejo se reunirá al menos una vez cada cuatro meses.

7. El Consejo se asegurará de la supervisión del desempeño bajo los acuerdos de donación, para determinar si se están logrando los cronogramas y otros objetivos de desempeño. El Consejo se asegurará de que los Acuerdos de Donaciones contemplen proporcionar informes de progreso periódicos del beneficiario al Consejo que revisen todos los componentes del proyecto esenciales para el logro exitoso de las metas del proyecto. El Consejo se asegurará de que los acuerdos de donaciones requieran que los beneficiarios presenten dichos informes al menos de forma semestral.

8. El Consejo podrá retirar de la Cuenta 4 las sumas necesarias para pagar los gastos administrativos del Consejo para la Cuenta 4, incluida la asistencia técnica y las auditorías fiscales y programáticas requeridas de conformidad con este Artículo. Los miembros del

Consejo (que no sean los que representan a las Partes) podrán ser compensados con cargo a la Cuenta 4 solo por los viajes necesarios y viáticos razonables para los asuntos del Consejo directamente relacionados con la Cuenta 4. Dichos gastos incurridos por los miembros del Consejo que representen a una Parte serán sufragados por dicha Parte. Los gastos administrativos para este Acuerdo no podrán exceder el límite establecido por las Partes anualmente. Las Partes establecerán el límite máximo para el primer año dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigencia de este Acuerdo.

9. El aporte proporcional conforme a este Acuerdo a los gastos administrativos colectivos del Consejo, incluido el personal, y el funcionamiento del Fondo de las Américas no excederá la proporción que el valor en dólares de la Cuenta 4 tiene con relación al valor total en dólares de todas las Cuentas del Fondo de las Américas, según se calculan en una base anual.

10. El Consejo conservará sus estatutos organizativos, políticas escritas, procedimientos operativos, actas de reuniones, libros, registros e informes, en los archivos del Consejo. El Consejo también mantendrá un registro permanente de los criterios de decisión utilizados por el Consejo en el otorgamiento de donaciones. El Consejo se asegurará de que los registros anteriores estén disponibles para inspección pública.

#### Artículo V

#### ACTIVIDADES IDÓNEAS Y BENEFICIARIOS DE LAS DONACIONES

1. Las cantidades depositadas en la Cuenta 4 se utilizarán para proporcionar donaciones con el fin de conservar, mantener o restaurar los bosques tropicales y los ecosistemas de arrecifes de coral en El Salvador mediante una o más de las siguientes actividades idóneas:

A. Establecimiento, restauración, protección y mantenimiento de parques, zonas protegidas y reservas. Esas actividades podrían incluir, por ejemplo, la demarcación de zonas forestales y arrecifes de coral protegidos y reservas indígenas, el establecimiento de zonas forestales y arrecifes de coral protegidos y zonas de amortiguamiento nuevas o ampliadas, la identificación de zonas forestales únicas o representativas, y la protección de zonas ricas en especies y con altos niveles de endemismo.

B. Desarrollo y aplicación de los sistemas científicamente acertados de la gestión de recursos naturales, incluidas las prácticas de gestión de terrenos y ecosistemas. Estas actividades podrían incluir, por ejemplo, inventario, evaluación y supervisión de bosques y arrecifes de coral; aplicación de los criterios e indicadores para la conservación y gestión sustentable de los bosques y arrecifes de coral; y/o el ensayo y la aplicación de técnicas de silvicultura.

C. Programas de capacitación para fortalecer las capacidades científicas, técnicas y gerenciales de las personas y organizaciones que se dedican a la conservación de

los bosques y arrecifes de coral. Estas actividades podrían incluir, por ejemplo, cursos de capacitación a corto plazo, pasantías y giras de estudio; desarrollo de servicios de extensión comunitaria; programas de educación y concientización pública sobre el medio ambiente; mejoramiento de los planes de estudio universitarios en materia de gestión forestal y/o arrecifes de coral o biología de la conservación; o educación y capacitación para desarrollar la capacidad de las organizaciones no gubernamentales locales.

D. Restauración, protección o uso sustentable de diversas especies animales y vegetales. Esas actividades podrían incluir, por ejemplo, la rehabilitación de los bosques y arrecifes de coral degradados; la caza, pesca, y cría de animales en forma sustentable; el mejoramiento de la salud y vitalidad de los bosques y arrecifes de coral; o los esfuerzos para evaluar y abordar la explotación forestal y pesca ilícitas.

E. Investigación e identificación de los usos medicinales de las plantas para tratar enfermedades, dolencias y problemas relacionados con la salud de los seres humanos. Esas actividades podrían incluir, por ejemplo, estudios de etnobotánica; la recolección y análisis de muestras; o la redacción, publicación y divulgación de documentos técnicos.

F. Desarrollo y apoyo del sustento de los que viven o dependen de un ecosistema de bosque tropical o arrecife de coral y recursos relacionados de manera compatible con la conservación de dichos recursos. Esas actividades podrían incluir, por ejemplo, el establecimiento de empresas de mujeres y basadas en la comunidad dedicadas a productos madereros o no madereros; la aplicación de prácticas de explotación forestal y pesca de bajo impacto; o desarrollo de especies arboríferas de múltiples usos fuera de los bosques naturales.

2., En la medida en que sea compatible con el Artículo V párrafo (1) (A) - (F) de este Acuerdo, las Partes se proponen dedicar especial atención a las actividades que contribuyen al “Plan de Reforestación Nacional”, de noviembre de 2019, del Gobierno de El Salvador y, reconociendo en particular la devastación causada por desastres naturales en El Salvador, actividades relacionadas con la conservación y restauración de las zonas forestales protegidas existentes y de la gran cantidad de bosques en laderas dañados o destruidos por desastres naturales.

3. Las Entidades en El Salvador que tendrán derecho a recibir donaciones de la Cuenta 4 son:

A. Organizaciones no gubernamentales, forestales, de conservación y de pueblos indígenas de El Salvador, o con actividades en dicho país, incluidas las que se dedican al desarrollo, la educación, la investigación científica o la gestión forestal o de arrecifes de coral;

B. Otras entidades locales o regionales pertinentes de El Salvador o con actividades en dicho país;

C. En circunstancias limitadas, el Gobierno de El Salvador cuando sea necesario para impulsar la gobernanza y mejorar el manejo de los bosques tropicales o los ecosistemas de arrecifes de coral, sin reemplazar los niveles existentes de esfuerzos financieros del Gobierno de El Salvador y dando prioridad a los proyectos que complementan las donaciones realizadas bajo los subpárrafos A y B del Párrafo 3 del Artículo V.

4. Una Donación al Gobierno de El Salvador de conformidad con el subpárrafo C, Párrafo 3, del Artículo V de este Acuerdo, sólo podrá otorgarse con la aprobación del Gobierno de los Estados Unidos de América.

5. Al proporcionar donaciones, se dará prioridad a los proyectos administrados que sean ejecutados por organizaciones no gubernamentales y otras entidades privadas y que involucren a las comunidades locales en su planificación y ejecución.

6. Las donaciones se otorgarán de acuerdo con los medios financieros del Consejo y estrictamente según los méritos de las propuestas presentadas al Consejo y las oportunidades de éxito de las actividades propuestas, sin tener en cuenta si el solicitante está representado o no en el Consejo.

#### Artículo VI DESEMBOLSO DE FONDOS

1. El Consejo instruirá al agente fiduciario seleccionado de conformidad con el párrafo 5 del Artículo II de este Acuerdo que desembolse los fondos de la donación de la Cuenta 4 a las entidades seleccionadas para recibir las donaciones de conformidad con el Artículo V de este Acuerdo. Todos los desembolsos se harán de conformidad con un Acuerdo de Donación.

2. El agente fiduciario de la Cuenta 4 seleccionado de conformidad con el párrafo 5 del Artículo II de este Acuerdo, hará los desembolsos prontamente a los beneficiarios designados de acuerdo con las órdenes recibidas del Consejo. En ningún caso transcurrirán más de 14 días en el país del agente fiduciario entre la fecha en que se reciba la orden de desembolso de los fondos y la fecha en que se haga dicho desembolso.

#### Artículo VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y EXÁMEN

1. Previa solicitud por escrito de cualquiera de las Partes, estas celebrarán consultas en lo relativo a la aplicación o interpretación de este Acuerdo. Estas consultas tendrán lugar en el plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que la solicitud de consultas sea recibida por la otra Parte.

2. Las consultas entre las Partes relativas a la interpretación o aplicación de este Acuerdo se podrán realizar mediante documentos por escrito entre el Departamento de Estado del

Gobierno de los Estados Unidos y el Ministerio de Hacienda del Gobierno de El Salvador. A menos que el Gobierno de los Estados Unidos notifique lo contrario al Gobierno de El Salvador, el Secretario de Estado Auxiliar para Océanos y Asuntos Ambientales y Científicos Internacionales será el punto de contacto en el Departamento de Estado. A menos que el Gobierno de El Salvador notifique lo contrario al Gobierno de los Estados Unidos, el Ministro de Hacienda será el punto de contacto en el Ministerio de Hacienda. El Secretario de Estado Auxiliar y el Ministro de Hacienda también pueden consultar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda.

3. Cualquiera de las Partes podrá solicitar consultas con el Consejo y la otra Parte después de examinar los informes y auditorías del Consejo presentados de conformidad con el Artículo IV de este Acuerdo. Esa solicitud se hará por escrito. Estas consultas tendrán lugar en el plazo de 60 días a partir de la fecha en que la solicitud de consultas sea recibida por la otra Parte.

4. Las Partes podrán reunirse para revisar el funcionamiento de este Acuerdo un año a partir de la fecha de su entrada en vigencia, y periódicamente a partir de entonces, según lo convengan las Partes.

#### Artículo VIII SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS

1. Si en cualquier momento alguna de las Partes determina que un asunto que requiere consultas alguna de conformidad con el Artículo VII de este Acuerdo no se ha solucionado satisfactoriamente, esa Parte podrá notificar a la otra por escrito.

2. No obstante lo estipulado en otras disposiciones de este Acuerdo, al recibir esa notificación por escrito del Gobierno de los Estados Unidos, el Gobierno de El Salvador requerirá inmediatamente al Consejo suspender los desembolsos hechos conforme al Artículo VI de este Acuerdo.

3. No obstante lo estipulado en otras disposiciones de este Acuerdo, al proporcionar esa notificación por escrito al Gobierno de los Estados Unidos, el Gobierno de El Salvador podrá requerir inmediatamente al Consejo suspender los desembolsos hechos conforme al Artículo VI de este Acuerdo.

4. La suspensión de los desembolsos de conformidad con el párrafo 2 o 3 supra significará que no se seguirán otorgando donaciones hasta que las Partes hayan convenido en reanudar esa actividad. Sin embargo, se harán los desembolsos de conformidad con los Acuerdos de Donación ya aprobados a menos que el Acuerdo de Donación específico sea suspendido de conformidad con las condiciones de dicho Acuerdo.

5. En caso de que las Partes certifiquen por escrito al Consejo que la forma en que se otorgó un Acuerdo de Donación es incompatible con el párrafo 3 del Artículo III, párrafo 2 del Artículo IV, párrafo 4 del Artículo IV, párrafo 1 del Artículo V, párrafo 3 del artículo V, párrafo 4 del Artículo V o párrafo 6 del Artículo V, de este Acuerdo, o los procedimientos

de operación del Consejo, las Partes podrán exigir al Consejo que suspenda los desembolsos conforme a ese Acuerdo de Donación. En caso de que se suspendan los desembolsos, no se aprobará ninguna otra donación hasta que ambas Partes acuerden reanudar esa actividad.

6. Si el Gobierno de El Salvador no exige que el Consejo suspenda los desembolsos hechos conforme al Artículo VI de este Acuerdo, en el plazo de siete días después de haber recibido la notificación por escrito del Gobierno de los Estados Unidos ("el Período de Notificación"), el Gobierno de los Estados Unidos podrá, a su juicio, instruir al Consejo para que transfiera en dólares estadounidenses a una cuenta abierta por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos en sus libros (la "Cuenta de garantía de la Ley de conservación de bosques tropicales y arrecifes de coral" o "Cuenta de garantía TFCCA", por sus siglas en inglés), aquellos fondos en la Cuenta 4 que se deriven de las Nuevas Obligaciones del TFCCA bajo, y como se define en, el Acuerdo de Reducción de Deuda de 2021, con vencimiento posterior al Período de Notificación, y, una vez recibida dicha instrucción por escrito del gobierno de los Estados Unidos, el Consejo deberá transferir dichos fondos. Todas las cantidades en la cuenta de garantía TFCCA podrán ser transferidas a la Cuenta 4 solamente después de que las dos Partes confirmen conjuntamente por escrito que se han solucionado los asuntos que condujeron a la suspensión de los desembolsos.

#### Artículo IX DENUNCIA

1. Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Acuerdo previa notificación por escrito con seis meses de antelación a la otra parte.

2. No se harán desembolsos de la Cuenta 4 después de que una de las Partes haya dado aviso de denunciar el Acuerdo, a menos que las Partes convengan expresamente por escrito en permitir los desembolsos de conformidad con Acuerdos de Donación específicos concertados antes de dar aviso de denuncia. La denuncia del Acuerdo no impedirá los desembolsos de los fondos realizados antes de que se haya dado el aviso de denuncia.

3. Al denunciarse este Acuerdo, las cantidades generadas por el Acuerdo de Reducción de Deuda de 2021 que queden en la Cuenta 4 (incluido el interés devengado que se origina en los depósitos conforme al Acuerdo de Reducción de Deuda de 2021) (el "Saldo Disponible") se convertirán a dólares estadounidenses (si dichos fondos no son ya dólares de los Estados Unidos) y se depositarán en la Cuenta de Garantía TFCCA indicada en el párrafo 6 del Artículo VIII de este Acuerdo. Después de dicho depósito, las Partes se consultarán con respecto a la disposición de esos fondos. A menos que las Partes acuerden lo contrario para la disposición de los fondos dentro de los 30 días siguientes a la denuncia de este Acuerdo, el Saldo Disponible y cualquier otro monto depositado en la Cuenta de Garantía TFCCA será propiedad del Gobierno de los Estados Unidos, y el Gobierno de El Salvador se asegurará de que cualquier parte del saldo disponible que no se transfiera a la cuenta de garantía TFCCA en esa fecha se convierta ágilmente a dólares estadounidenses (si esos fondos no son ya dólares de los Estados Unidos) y se transfieran a la cuenta de

garantía TFCCA u otra cuenta según las instrucciones por escrito del Gobierno de los Estados Unidos.

4. Las obligaciones de las Partes establecidas en el párrafo 2 del Artículo IX y el párrafo 3 del Artículo IX de este Acuerdo continuarán a pesar de la denuncia de este Acuerdo.

Artículo X  
ENTRADA EN VIGOR, ENMIENDA Y OTROS ACUERDOS

1. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la entrada en vigor del Acuerdo de Reducción de Deuda de 2021 y que se haya realizado un canje de notas en las que el Gobierno de Estados Unidos y el Gobierno de El Salvador se notifican de que han concluido los respectivos trámites internos requeridos para la entrada en vigor de este Acuerdo.

2. Este Acuerdo podrá ser enmendado mediante un convenio por escrito de las Partes.

3. Nada de lo dispuesto en este Acuerdo perjudicará otros acuerdos entre las Partes relativos a la reducción de la deuda o la cooperación y asistencia para fines de conservación de bosques tropicales y arrecifes de coral.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.

Hecho en San Salvador, el veintinueve día de septiembre de 2021, en duplicado, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE  
AMERICA:



---

Brendan O'Brien  
Encargado de Negocios

POR EL GOBIERNO DE  
LA REPÚBLICA DE  
EL SALVADOR:



---

Lic. José Alejandro Zelaya Villalobo  
Ministro de Hacienda

TFCA Evaluation Sheet

Categoría	Función	Criterios	Comentarios del Fondo (con cita de material de apoyo según corresponda)	Clasificación (completado por el Gobierno de los EE. UU. en Washington DC)
		definición: "OC/B y su ejecutor" = El Comité de Supervisión / Junta de la Comisión y su Administrador del Fondos u Oficina del Director Ejecutivo.		Excelente (4); Aceptable (3); Necesita mejorar (2); Inaceptable (1); N/A
<b>A.</b>	<b>Ejecución de Acuerdos</b>	A.1.1 El OC/B y su ejecutor entran en funcionamiento dentro de un año a partir de la firma de los Acuerdos. A.1.2 El Administrador del Fondo (Ejecutor del Acuerdo TFCCA) cumple con todos los artículos de los Acuerdos. A.1.3 El Administrador del Fondo (Ejecutor del Acuerdo TFCCA) completa y hace accesibles auditorías, planes e informes anuales según se requiera en los Acuerdos.		
<b>B.</b>	<b>Gobernanza</b>	B.1.1 Dentro de un año desde su puesta en funcionamiento, el OC/B ha establecido un plan estratégico escrito que incluye (a) objetivos clave específicos, (b) una lista de prioridades de conservación y financiamiento para cumplir con esos objetivos, y (c) fechas previstas para el cumplimiento de los objetivos. B.1.2 Las metas y los objetivos establecidos complementan los planes/programas de otros (por ejemplo, planes ambientales nacionales, donantes, socios de canje). B.1.3 El OC/B, o sus ejecutores, han establecido todas las políticas y procedimientos operativos internos de conformidad con los estándares comerciales normales. B.2.1 El OC/B se reúne conforme al Acuerdo Bilateral, alcanza quórum y elabora el acta de reunión. B.3.1 El OC/B evalúa, anualmente, el progreso hacia los objetivos clave especificados en el plan estratégico e implementa cualquier cambio que se considere necesario para remediar las deficiencias en el cumplimiento de los objetivos clave.		
	<b>Ejecución</b>			
	<b>Supervisión</b>			
		B.3.2 Dentro de un año desde su puesta en funcionamiento, el OC/B ha establecido e implementado un plan de supervisión y evaluación (M&E) para determinar el impacto de conservación de los proyectos financiados. OC/B supervisa la evaluación del impacto de los proyectos.	(Incluye, por ejemplo: la metodología de M&E; los resultados de M&E; las acciones correctivas según corresponda).	
		B.3.3 El OC/B realiza una revisión anual del desempeño de la administración institucional (el mismo, los ejecutores y, si corresponde, el Fiduenciario o el Administrador de Inversión).		

C. Administración de Donaciones	Planificación	C.1.1 El porcentaje del total de fondos ingresados a la Fundación o Fondo (u otro vehículo establecido para recibir pagos resultantes del Acuerdo de Conservación de Bosques o Acuerdo de Bosques Tropicales), los cuales se desembolsan anualmente como donaciones, se encuentra en un nivel razonable.		
	Ejecución	C.2.1 Las Solicitudes de aplicación (RFAs), u otros mecanismos de adjudicación de donaciones utilizados, se llevan a cabo en un cronograma consistente con un plan de gastos aprobado por el OC/B, si aplica, y ampliamente publicitado, de ser competitivo.	(Incluye, por ejemplo: el método de publicación del anuncio de donación, la frecuencia y el número de solicitudes de donaciones recibidas y enviadas)	
		C.2.2 El procesamiento de la donación, incluidos los períodos de desembolso de fondos, se mantiene dentro de los plazos previstos razonables.		
	Supervisión	C.3.1 Los acuerdos de donación requieren informar sobre el impacto de conservación del proyecto.		
		C.3.2 El OC/B tiene una política sobre la necesidad y la frecuencia de auditorías financieras de los beneficiarios de las donaciones.		
		C.3.3 El ejecutor se asegura de que todas las auditorías financieras y/o informes de impacto necesarios para los beneficiarios de la donación se presenten según lo requieran los acuerdos.		
		C.3.4 El OC/B, a través de sus ejecutores, asegura revisiones periódicas in situ de los proyectos de donación.		
D. Gestión Financiera	Planificación	D.1.1 El OC/B ha establecido un plan financiero (completo y que incluya ees-presupuestos, proyecciones de ingresos y gasteosempleto).		
		D.1.2 Según corresponda, el OC/B ha establecido una política de inversión por escrito (orientación para el agente fiduciario o el Administrador de Inversión).		
	Ejecución	D.2.1 Los costos administrativos se mantuvieron dentro de los límites establecidos por, o de conformidad con, el Acuerdo Bilateral o sus modificaciones durante el último año fiscal.		
		D.2.2 El OC/B ha establecido, según corresponda, capacidades de supervisión de inversiones internas o subcontratadas (independientes del Administrador de Inversión contratado).		
		D.2.3 Asumiendo que la sostenibilidad del Fondo es un objetivo, más allá de la vigencia del Acuerdo TFCCA, el Administrador del Fondo ha diversificado sus fuentes de ingresos (por ejemplo, recaudación de fondos).		
NOTA: Estos criterios representan los objetivos a los cuales los programas TFCCA deberían aspirar a alcanzar para una ejecución más efectiva; sin embargo, no representan necesariamente obligaciones jurídicas de las Partes para los acuerdos subyacentes.				